

868260
Circular

~~15~~

X



868260

N.º 4

24

Santiago, Julio 19 de 1839

En vista de la nota de V. de 10 del actual
el Presidente de la República ha tenido a bien expedir ayer el
decreto que sigue=

Para que el art.º 10 de la ley de 24 de julio
de 1834 tenga su debido cumplimiento y evitar la defrauda-
ción que se hace a la Biblioteca Nacional de los impresos
que le corresponden por la citada ley, he acordado y decreto:

Art.º 1.º Los Apstendentes de Santiago, Coquimbo y Concepcion
y el Gobernador de Valparaiso cuidarán de que los impre-
sores residentes en sus respectivas jurisdicciones remitan a la
Biblioteca Nacional los tres ejemplares, prevenidos por la
mencionada ley, de todos los impresos que se publicaren
en las imprentas de su cargo, bajo apercibimiento de que el
que así no lo hiciere sea por esto mismo puesto en arresto y
perseguido por el juez correspondiente.

2.º Los impresores de Santiago pasarán directamente a la
Biblioteca Nacional los impresos de que habla el art.º an-
terior; y los de Coquimbo, Valparaiso y Concepcion los de-
positarán en las estafetas de correos, cuyos administrado-
res los remitirán oportunamente a la expresada Biblioteca.

3.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, pásese al

S

Consejo de Estado la ley acordada sobre el particu-
lar; y comuníquese a quienes corresponde el presente
decreto."

Lo trascribo a V. para su inteligencia y en
contestacion a su citada nota.

Dios que a V.

Mariano de Cárdenas

A Director de la Biblioteca
Nacional